



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



# Trámite **181519**

Código validación **MIPKF9BJMF**

Tipo de documento **OFICIO**

Fecha recepción **27-jun-2014 11:43**

Numeración documento **L6562-sgj-14-446**

Fecha oficio **27-jun-2014**

Remitente **CORREA DELGADO RAFAEL**

Razón social **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Revisó el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec>  
<https://estadotramite.isf>

Oficio No. T.6562-SGJ-14-446

Quito, 27 de junio de 2014

Señora  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho

Anexa 5 fojas

De mi consideración:

De conformidad con el número 2 del Artículo 134 de la Constitución de la República y el número 2 del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cúmpleme remitirle el proyecto de **LEY REFORMATORIA A LAS LEYES CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL AUTÓNOMO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP) Y ESPECIAL DEL SECTOR CAFETALERO**, así como la correspondiente exposición de motivos, para su conocimiento, discusión y aprobación.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Subsisten aún disposiciones en las Leyes Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Especial del Sector Cafetalero, que contienen órganos colegiados integrados por miembros del sector público pero, mayoritariamente, del sector privado.

Dicha conformación es incompatible actualmente con las disposiciones constitucionales, que impide a quienes tengan intereses en el sector a ser regulado o controlado, intervenir en el órgano colegiado que realice tal intervención. Por otra parte, la Constitución de la República reserva al Estado la investigación científica y la innovación tecnológica, apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.

En este contexto, a fin de que las disposiciones vigentes se ajusten a la nueva estructura del Estado y las normas constitucionales, es necesario reformar las regulaciones del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias y del Consejo Cafetalero Nacional.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small hook at the bottom.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución de la República establece que no podrán ser funcionarias ni funcionarios, ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan;

Que el número 3 del Artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber general del Estado, generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que el número 8 del Artículo 281 de la Constitución de la República prevé como responsabilidad del Estado, asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiada para garantizar la soberanía alimentaria;

Que la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) creó el referido Instituto de investigación;

Que el Artículo 6 de dicha Ley establece la Junta Directiva, integrada por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Ministro de Finanzas, el representante de la Federación de Ganaderos del Ecuador, el representante de la Federación de las Cámaras de Agricultura y el Presidente del Comité Ecuatoriano para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (CEDENMA);

Que la Ley Especial del Sector Cafetalero creó por su parte el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC);

Que dicho organismo cuenta con un Consejo Superior conformado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Ministro de Comercio Exterior, un delegado de la Asociación Nacional de Exportadores de Café (ANECAFE), un representante de los caficultores independientes, un representante de los industriales del café, un delegado por la Federación Nacional de Cooperativas Cafetaleras del Ecuador (FENACAFE) y un representante de los caficultores de la Región Amazónica;

Que los mencionados organismos colegiados se integran mayoritariamente por miembros de la sociedad civil;

Que tales organismos ejercen, entre otras competencias, en el caso del Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), la de definir la política cafetalera nacional y, en el caso del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), asesorar sobre la política nacional en



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

materia generación, validación y transferencia de tecnología y planificar, dirigir, ejecutar y evaluar la investigación agropecuaria;

Que es necesario modificar la estructura de las entidades antes mencionadas, de manera que se ajusten a la Constitución de la República y al nuevo modelo del Estado; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA A LAS LEYES CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL AUTÓNOMO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP) Y ESPECIAL DEL SECTOR CAFETALERO.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el Artículo 6 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), por el siguiente:

*“Art. 6.- DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado de la siguiente forma:*

- a) El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado; y,*
- c) El Ministro Coordinador de la Producción.*

*El Director General del INIAP se desempeñará como secretario de la Junta Directiva y tendrá únicamente voz informativa.*

*El Directorio podrá contar con otros miembros que intervendrán con voz y sin voto.”*

**Artículo 2.-** Derógase la Ley Especial del Sector Cafetalero.

**Artículo 3.-** La contribución agrícola cafetalera del 2% sobre el valor FOB del café en grano, tostado en grano y tostado molido que se exporte por cada unidad de 100 libras, continuará siendo recaudada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y transferida a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** En todas aquellas disposiciones que se refieran al “Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC)”, sustitúyase por el “Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca”.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Segunda.-** En todas aquellas disposiciones de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) en las que conste alguna de las expresiones siguientes: “la Junta Directiva”, “DE LA JUNTA DIRECTIVA”, “de la Junta Directiva” y “a la Junta Directiva”, sustitúyase las, en su orden, por las que constan a continuación: “el Directorio”, “DEL DIRECTORIO”, “del Directorio” y “al Directorio”.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Mediante Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca constituirá un Consejo Consultivo con integración plural, que propondrá lineamientos estratégicos en materia de café y toda su cadena productiva, observará la ejecución de los proyectos de inversión relacionados con el café y asesorará e informará al ministerio sobre actividades realizadas por otras instituciones en materia de crédito público, investigación, capacitación y fomento agropecuario.

**Segunda.-** Las competencias que ha venido ejerciendo el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC) por la Ley que se deroga, serán asumidas por el Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en el plazo de ciento veinte días contados desde la vigencia de esta ley.

Durante este periodo de transición, el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC) no podrá adquirir nuevas obligaciones, salvo las que tengan por objeto el cumplimiento de aquellas contraídas con anterioridad a esta Ley. En ningún caso estas obligaciones podrán tener un plazo superior al periodo de transición.

**Tercera.-** Las competencias relacionadas con la promoción de exportaciones e inversiones extranjeras del Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC) serán asumidas por el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras - PRO ECUADOR.

**Cuarta.-** Las labores de investigación que venía realizando el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC) serán asumidas por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias – INIAP.

**Quinta.-** Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento en el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, conservando todos sus derechos establecidos en la ley.

Para tal efecto, en el plazo de noventa días, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, realizará un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por lo que, de ser conveniente, suprimirá los puestos o contratos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y demás normativa vigente.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Sexta.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), pasarán a integrar el patrimonio o serán asumidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Séptima.-** En el plazo de ciento veinte días, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca implementará las acciones de carácter administrativo que se requieran, a fin de asegurar la correcta aplicación de su modelo de gestión.

**Disposición Derogatoria.-** Derógase la letra e) del Artículo 8 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP).

Dado en,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final downward stroke.